

**BOLSA—COTIZACIÓN OFICIAL DEL 29 DE DICIEMBRE DE 1920**

Último cambio anterior fechas	Cambiós de HOY %	VALORES DEL ESTADO		Cambiós de HOY %	Último cambio anterior %	VALORES DE SOCIEDADES		Cambiós de HOY %
		0/0	Pesetas			0/0	Pesetas	
<b>4 POR 100 PERPETUO INTERIOR</b>								
		<i>Al contado.</i>						
27-12-920	69,90	Serie F, de 50.000 pesetas nominales		24-12-920	550,00	Banco de España.....	500	
22-12-920	69,40	" E, de 25.000 "		16-12-920	292,00	Compañía Arrend. de Tabacos.	500	545,00
27-12-920	70,10	" D, de 12.500 "		27-12-920	248,00	Banco Hipotecario de España...	500	50
27-12-920	70,20	" C, de 5.000 "		25-11-920	96,00	Banco de Castilla.....	500	247,00
28-12-920	70,00	" B, de 2.500 "		27-12-920	250,00	Banco Hispano-American...	500	50
27-12-920	70,20	" A, de 500 "		27-12-920	142,00	Banco Español de Crédito.....	500	
28-12-920	70,00	" G, de 100 "		28-12-920	110,00	Unión Española de Explosivos...	500	142,00
28-12-920	70,00	" H, de 200 "		21-12-920	51,50	Socied. Gral. Azuc. & Preferentes	500	101,00
17-12-920	67,40	En series diferentes.....		10-6-920	222,00	cáteria España... Ordinarias.	500	
		<i>4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR</i>		20-3-919	157,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500	
		<i>Estampillado.</i>		6-12-920	95,00	La Papelera Española.....	500	
28-12-920	82,10	Serie F, de 24.000 pesetas nominales	82,00	28-12-920	274,00	Unión Alcohalera Española.....	500	
28-12-920	82,10	" E, de 12.000 "	82,10 y 82,00	28-12-920	229,00	Mediodía de Madrid.....	500	
28-12-920	82,60	" D, de 6.000 "	82,60	27-12-920	219,00	Ferrocarriles de M. Z. A.....	500	240-241-238-239 ptas.
28-12-920	82,60	" C, de 4.000 "	82,60 y 65	27-12-920	290,00	Idem Norte de España.....	500	220-226-226 50-226 id.
28-12-920	82,60	" B, de 2.000 "	82,65	28-12-920	86,75	B.º Español del Río de la Plata.	500	270, 269 y 269,50 id.
28-12-920	82,60	" A, de 1.000 "	82,60, 65, 75 y 65	27-12-920	98,25	Interés anual por 100		
28-12-920	83,50	" G, de 100 "	83,50	18-12-920	77,00	Bonos del Banco de España...	500	
28-12-920	83,50	" H, de 200 "	83,50	11-3-916	85,00	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	4
23-12-920	82,75	En diferentes series.....	82,66	25-6-920	87,50	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	87,00
		<i>4 POR 100 AMORTIZABLE</i>		14-12-920	92,75	Sociedad Gral. Azuc. España...	500	98,50
28-12-920	85,00	Serie E, de 25.000 pesetas nominales	85,00	19-10-920	76,00	C.º Gral. Mad. de Electricidad.	500	
28-12-920	85,00	" D, de 12.500 "		20-11-920	69,00	Mediodía de Madrid.....	500	
28-12-920	85,50	" C, de 5.000 "		21-12-920	54,00	F. C. M. Z. A., Va. Serie A.	500	5
28-12-920	85,50	" B, de 2.500 "		21-12-920	52,50	lladolid a Ariza..... " B.	500	4 1/2
28-12-920	85,50	" A, de 500 "		10-8-920	51,75	" C.	500	4
28-12-920	85,00	En diferentes series.....		18-11-920	52,80	Idem Norte de Espa- 1.ª serie.	500	
		<i>5 POR 100 AMORTIZABLE</i>		26-11-920	50,50	ña. Emisión 17 de 2.ª serie.	500	3
27-12-920	92,60	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	91,70	27-12-920	78,00	Enero 1905..... 3.ª serie.	500	3
26-12-920	92,60	" E, de 25.000 "	91,50	24-12-920	92,25	4.ª serie.	500	3
27-12-920	92,60	" D, de 12.500 "	91,50	24-12-920	88,50	5.ª serie.	500	3
27-12-920	92,75	" C, de 5.000 "	92,00	16-12-920	88,50	Ayuntamiento de Madrid.	500	
28-12-920	92,00	" B, de 2.500 "	92,00	12-11-920	92,00	Obligaciones.....	500	
28-12-920	92,50	" A, de 500 "	92,00			Idem para pago de expropiacio-	500	
28-12-920	92,00	En diferentes series.....	92,50			nnes en el interior.....	500	

**PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS**

• por 100 perpetuo al contado.....	156,600
Idem fin corriente.....	150,000
Idem fin próximo.....	150,000
4 por 100 amortizable.....	25,000
5 por 100 amortizable.....	133,600
Acciones del Banco de España.....	6,500
Idem del Banco Hipotecario.....	8,000
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	500
Azucarera.—Preferentes .....	5,000
Idem.—Obligaciones .....	30,500
Cédulas del Banco Hipotecario.....	

**CAMBIO SOBRE EL EXTRANJERO**

París, a la vista, cheque, 50.000 francos a 44,00 pesetas por 100 francos. —200,000 a 43,75.—780,000 a 43,60.—250,000 a 43,58.—50,000 a 43,75.

Londres, a la vista, cheque, 3.000 libras a 26,15 pesetas cada una. —61,000 a 26,20.

Berlin, a la vista, cheque, 75,000 marcos a 10,10 pesetas por 100 marcos. —100,000 a 10,15.

Nueva York, a la vista, cheque, 10,000 dollars a 7,50 cada uno.

## OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

### DIRECCIÓN GENERAL DEL TIEMPO

Día 28 de Diciembre de 1920.

Bloque de neblinas en Europa, por el Occidente de Irlanda, una borrasca que puede influir en el tiempo de España. Hoy apenas se aprecia su efecto, pues la nubosidad y las lluvias registradas son de la Península Ibérica indican otra perturbación atmosférica que se dirige ya hacia Oriente.

Dominan los vientos del sur y la temperatura es suave: la máxima de ayer fué de 21 grados en Oviedo, y la mínima de hoy ha sido de 4 grados bajo cero en León.

El mar está poco agitado por el litoral español.

Telegrama transmitido a las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Sevilla, Almería, Huelva, El Ferrol, La Coruña, Vigo, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante,

Valencia, Zaragoza, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Palamós, Santa Cruz de Tenerife, Agüimes, Villa Catedralica de Tánger, Melilla y Meladona.

Tendrá a empeorar el tiempo en Galicia.

Nota.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas pueden consultar el Boletín meteorológico que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico que se encuentra en las Universidades e Institutos generales y técnicos.

### OBSERVACIONES DEL DÍA 28 DE DICIEMBRE DE 1920

Paseo del Retiro. (Altitud, 637 m.)

Horas.	Barómetro en m. y a 0°	Ter- môme- tro C°	Humi- didad en %	VIENTO		Lluvia y nieve en milim.	Estado del cielo.	NOTAS
				Diracción.	Fuerza de 0 a 9.			
1	709,5	11,0	109	SSW....	1—Ventolino.	0,9	Cubierto.	Temperatura máxima a la sombra... 13,7
7	710,7	11,2	100	SW....	0—Calma....	0,5	Llovizna.	Idem mínima a la fdem..... 10,3
13	711,5	13,2	97	S.....	0—Idem....	0,4	Cubierto.	Idem mínima junto al suelo..... 9,0
18	712,1	11,9	98	SW....	0—Idem....	0,0	Casi despejado.	Recorrido total del viento en las últimas veinticuatro horas, kilómetros. 175

## OPOSICIONES

Tribunal de oposiciones a Las Cátedras de Lógica fundamental de las Universidades de Oviedo y Santiago.

Los señores opositores a las mencionadas Cátedras, se servirán concursar el jueves 13 del próximo mes de Enero de 1921, a las cuatro de la tarde, al Salón de Grados de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, a fin de dar comienzo a los ejercicios. En dicho acto presentarán ante el Tribunal su trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, sin cuyo requisito no serán admitidos a los ejercicios, como tampoco lo serán los que no asistan puntualmente ni aleguen ni justifiquen, con prueba bastante, a juicio del Tribunal, la imposibilidad de presentarse, a tenor de lo que disponen los artículos 9.º y 22.º del Reglamento vigente de Oposiciones a Cátedras.

Durante los ocho días reglamentarios, a contar desde el día de presentación ante el Tribunal, tendrán los señores opositores a su disposición el Cuadernario en la Secretaría de la Facultad de Filosofía y Letras.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 26 de Diciembre de 1920.  
El Presidente del Tribunal, José Morillo.

### DISTRITO UNIVERSITARIO DE MADRID

#### ESCUELA CENTRAL DE INGENIEROS INDUSTRIALES

Cumpliendo lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919, publicado en la GACETA DE MADRID del día siguiente, se anuncia la provisión en turno de concurso entre Ingenieros Industriales Civiles que hayan obtenido el respectivo título mediante reválida, una plaza de Auxiliar temporal adscrita a la Cátedra de Geometría descriptiva y Estereotomía, vacante en esta Escuela por jubilación del Auxiliar numerario D. Angel Rodríguez Bux, y cuya auxiliaria debe crearse con el carácter de temporal, según el Real decreto de 21 de Diciembre de 1917, y estará dotada con la gratificación de 2.000 pesetas anuales cuando haya consignación para ello.

Los aspirantes dirigirán sus papeles al Sr. Director de este Escuela y serán presentadas en la Secretaría dentro del improrrogable plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, en la GACETA DE MADRID, a cuyas instancias acompañarán los documentos que justifiquen sus condiciones legales para aspirar a dicho cargo y los méritos y servicios que aleguen, debiendo tener en cuenta que la Junta de Profesores se reserva el derecho que se le concede en el artículo 10 del mencionado Real decreto, para exigir la práctica de algún ejercicio que permita apreciar compara-

tivamente la aptitud de los aspirantes para el desempeño del cargo.

Lo que se hace público para conocimiento general y a los efectos consiguientes.

Madrid, 24 de Noviembre de 1920.  
El Director, José Morillo.

## SUBASTAS

### MINISTERIO DE LA GOBIERNAZIÓN

#### DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

##### CORREOS

###### Sección 1.º—Negociado 3.º

Debiendo procederse a la celebración de subasta, con carácter urgente, para contratar el transporte de la correspondencia pública en correo entre la Oficina del Ramo de Enguera y la estación ferroviaria de Alcudia de Crespins bajo el tipo máximo de 9,000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las Oficinas de Correos de Valencia, Enguera y Alcudia de Crespins con arreglo a lo establecido en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extensas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las anteri-

chas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904 hasta el día 5 de Enero próximo a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Correos de Valencia el día 10 de Enero de 1921 a las doce.

Madrid, 28 de Diciembre de 1920.—  
El Director general, Coloma.

#### Modelo de proposición.

Don ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal núm. ..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ... y viceversa, por el precio de ... (en letras) ... pesetas anuales con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaña a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—2038

#### SECCIÓN DE TELEGRAFOS

Autorizada esta Dirección general, por Real orden de fecha 23 del actual, para sacar a pública subasta el suministro de soportes especiales tipo "Lorain", para la construcción de la linea de Bilbao al Gibralta, a continuación se inserta el pliego de condiciones que habrá de servir de base a la referida subasta.

#### GENERALES Y ECONÓMICAS

1.º El presente pliego se entenderá redactado con sujeción a la ley de 14 de Febrero de 1907, y a la de la Hacienda pública de 1.º de Julio del año 1911; en su consecuencia, no se admitirán proposiciones que no sean de producción nacional, cuya circunstancia deberá justificarse cumplidamente.

2.º La subasta se celebrará por pliegos cerrados a los veinte días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID o en el primero laborable que le siga, si el que le corresponda fuere festivo, verificándose dicha subasta, a las once, en el despacho del señor Subdirector general del Cuerpo, sito en el Palacio de Comunicaciones (plaza de Castelar), presidida por dicho señor Subdirector delegado al efecto por el ilustrísimo señor Director general, o el funcionario que el mismo designe, con asistencia del Jefe de la División correspondiente, del Jefe del Negociado de Material y del Notario, que levantará el acta respectiva.

3.º Para tomar parte en la licitación es indispensable consignar preventivamente en la Dirección general del Tesoro público (Caja general de Depósitos, o en sus sucursales de provincias) el 5 por 100 del importe total del material que en el presente pliego se señala, acompañando a la proposición la oportunísima carta de pago, cuyo importe puede consignarse por el interesado, ya en incógnito, ya en

vátorees de la Deuda pública, a los tipos y en la forma que previenen las disposiciones vigentes, y especialmente el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

4.º Las proposiciones serán extendidas en el papel del seño correspondiente y podrán redactarse en la forma siguiente:

"Me obligo a entregar, con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID de (tal fecha), dentro de los almacenes que en aquél se indican, 22.000 soportes dobles, sistema Lorain, al precio de (tantas) pesetas el millar; 22.000 abrazaderas para soportes Lorain, a (tantas) pesetas el millar; 2.000 tornillos largos, a (tantas) pesetas el millar; 6.000 pares de tirantes con tirafondos, a (tantas) pesetas el millar, y 8.000 abrazaderas para crucetas, a (tantas) pesetas el millar. Para seguridad de esta proposición acompaña la carta de pago que acredita haber consignado la fianza de (tantas) pesetas que se previene."

(Fecha, firma y domicilio.)

El cambio de una palabra del modelo por otra o en omisión, con tal de que lo uno o lo otro no altere su sentido, no será causa bastante para desechar la proposición.

5.º Los pliegos contieneando las proposiciones que se hagan, deberán entregarse al Presidente de la Junta de subasta, en el momento de constituirse ésta, pudiendo hacerse las licitaciones por medio de apoderados, los cuales exhibirán en el acto los poderes legales, siendo obligatorio para licitadores y apoderados presentar su cédula personal, que les será devuelta seguidamente.

6.º La adjudicación provisional se hará a favor del autor de la proposición que reuniendo todos los requisitos legales ofrezca mayores ventajas en el total del servicio.

Si hubiere dos o más proposiciones iguales y fuesen las más beneficiosas, se procederá a un sorteo entre ellas, adjudicándose provisionalmente el servicio al autor de la proposición agraciada.

Queda reservada a la Administración la libre facultad de aprobar o no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, sin produciendo obligación para el Estado dicho remate, hasta que sea aprobado definitivamente.

7.º En el término de quince días, a contar desde la fecha en que oficialmente se le comunique la aprobación y adjudicación definitiva, deberá el adjudicatario consignar en la Caja de Depósitos, en concepto de fianza definitiva, el 10 por 100 del importe total del material al tipo de adjudicación. El resguardo de la misma se unirá al expediente y no se devolverá al interesado hasta la terminación del servicio.

Para formalizar el contrato se extenderá por duplicado una copia del acta de la subasta, del pliego de condiciones y de la comunicación en que se traslade al contratista la Real orden de adjudicación definitiva, entregándose una de ellas al interesado, prestando éste en la otra su conformidad. A esta última se unirá el re-

cibo de haber satisfecho el contratista el importe de la inserción de este pliego de condiciones en la GACETA DE MADRID y si el haber abarcado el importe del acto de la subasta y una fianza que se reunirá a esta Dirección general.

8.º La fianza de que trata la condición anterior podrá ser en metálico o valores públicos; pero en este último caso se acompañará a la carta de pago la poliza que acredite la adquisición legal de aquéllos. En ambos casos se unirán al expediente dichos comunes, que no se devolverán al interesado hasta el día en que se acuerde la cancelación.

9.º La entrega del material subastado deberá hacerse antes de fin de Marzo próximo, sin prórroga ni ampliación alguna, verificándose dentro de los almacenes de Madrid, Cádiz, Ciudad Real y Burgos, repartido por partes iguales en cada uno de dichos puntos.

10. El material será reconocido en los mencionados puntos de entrega por el funcionario o funcionarios que la Dirección general designe, quienes desecharán todo el que no reúna las condiciones facultativas que en el presente pliego se citan.

El contratista facilitará todos los medios necesarios para el reconocimiento, excepto los aparatos o máquinas especiales, y satisfará todos los gastos que originen dichas operaciones.

Recibido que sea definitivamente el material objeto de la subasta, los funcionarios encargados de su reconocimiento extenderán el oportuno certificado en los términos previstos en el artículo 322 del Reglamento para el régimen y servicio interior del Cuerpo, que remitirán a esta Dirección general.

11. Si del reconocimiento que, según la condición anterior, ha de hacerse del material subastado, resultara alguno que no cumpliese con las condiciones de este pliego, el contratista lo retirará y responderá con otro que las cumpla, en el término de treinta días, a contar desde el en que oficialmente se le comunique haber sido desecharado.

12. En caso de que la Administración se vea obligada a rescindir el contrato por incumplimiento de las condiciones anteriores o por no reunir el material las facultativas que se exigen, podrá procederse a una nueva subasta o adquisición directa de todo o parte del que fallare, de ser admitido alguno, respondiendo la fianza constituida, el importe del material admitido y los bienes del contratista, si aquéllos no acataren del mayor coste, así como de la indemnización de daños y perjuicios a que hubiere dado lugar.

13. El tipo máximo por el que admiten proposiciones es el de pesetas 200.000 por el total del material subastado.

14. El contratista queda obligado a las disposiciones de las Autoridades y sometido a la jurisdicción competente administrativa, en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rea-

sión, entendiéndose que renuncia al derecho común y a todo fuero especial, incluso al de su domicilio, para el caso en que fuera preciso proceder contra él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Art. 15. El importe del material recibido en definitiva se satisfará al contratista por libramientos contra el Tesoro, que expedirá la Ordenación de pagos del Ministerio de la Gobernación, previa consignación de aquélla y con cargo al capítulo 39, artículo 5º (Servicios de carácter temporal del presupuesto vigente).

Art. 16. El contratista queda obligado a satisfacer el 1,20 por 100 de pagos del Estado, así como los demás gravámenes que haya establecidos o que en lo sucesivo se establezcan.

Art. 17. Verificada la recepción total y efectuado el pago del material, se devolverá al contratista la fianza definitiva.

#### NOTA

En cumplimiento de lo dispuesto por Real decreto de 22 de Junio de 1910, a continuación se insertan los artículos del Reglamento para la ejecución de la ley de Protección a la Producción nacional antes citada.

Art. 13. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso, sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera, en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros, excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no excede al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos excluidos en la relación vigente y productos que no se estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y valorarán por separado. En tales condiciones la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, será si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los gastos cancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquier otros gastos que se occasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 16. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que tengan cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán estar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso

o subasta) a la Comisión protectora de la Producción nacional."

#### CONDICIONES FACULTATIVAS

1.º Los soportes serán de hierro fibroso, de textura homogénea, e iguales en forma y dimensiones, a los diseños que están de manifiesto en el Negociado tercero de la Dirección general.

2.º Deben ser galvanizados con zinc de buena calidad y sufrir tres浸ersiones en frío en una disolución de sulfato de cobre al 5 por 100 de su peso en agua, sia que aparezca el color rojo metálico que denuncia la desaparición del zinc al limpiar con un papel secoante el depósito negro purulento que se forme en la superficie.

3.º Si del reconocimiento del 0,5 por 100 de los soportes resultase que la quinta parte no reúne ninguna de las condiciones indicadas, se desechará el total de la partida.

4.º Los soportes se presentarán en cajas o barriles de a 100 kilogramos aproximadamente, cuyos envases quedarán a beneficio de la Administración.

Madrid, 23 de Diciembre de 1920.— El Director general, Colombi.

Aprobado. El Ministro de la Gobernación, Bugallal.

S—2037

#### MINISTERIO DE FOMENTO

#### DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 16 del mes actual, esta Dirección general ha señalado el día 29 del próximo mes de Enero, a las doce para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de un muelle embarcadero en el puerto de Vivero, provincia de Lugo, cuyo presupuesto de contrata es de doscientas siete mil seiscientas treinta y siete pesetas setenta y tres céntimos (207.837,73).

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, Real orden de 30 de Octubre de 1907 y ley de Hacienda de 1.º de Julio de 1911, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Lugo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el día 26 de Enero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase octava, arregándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 10.382 pesetas en metalino o en efectos de la Deuda pública al

tipo que sea está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto de licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado diche plazo, subsistiere la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 27 de Diciembre de 1920.— El Director general, C. Castell.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha 27 de Diciembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de un muelle embarcadero en el puerto de Vivero, provincia de Lugo, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, biza y llamanante, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Ficha y firma del proponente.)

S—

#### TRABAJOS HIDRÁULICOS

#### Subasta de Las obras de conducción de agua para abastecimiento de Candás, Ayuntamiento de Cárreño (Oviedo).

Hasta las trece horas del día 13 de Febrero de 1921 se admitirán en el Negociado de Trabajos Hidráulicos del Ministerio de Fomento y en todos los Gobiernos civiles de la Península, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 35.567,99 pesetas.

La fianza provisional a 1.800 pesetas. La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas el día 18 de Febrero de 1921 a las doce horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre su forma y presentación, así como las relativas a la celebración de la subasta, estarán de manifiesto durante el mismo plazo en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de la provincia de Oviedo.

Madrid, 24 de Diciembre de 1920.— El Director general, C. Castell.

#### COMANDANCIA EXENTA DE INGENIEROS

##### AERONÁUTICA MILITAR

El Teniente Coronel Ingeniero Comandante de la Comandancia exenta de Aeronáutica Militar,

Hace saber: Que habiendo resultado desierto la primera subasta celebrada el 10 del actual, para la contratación de las obras de construcción de un taller de montaje en el Aeródromo de Cuatro Vientos, por el presente Anuncio se convoca a una segunda subasta, que tendrá lugar el día 18 del próximo mes de Enero a las once en punto de la mañana, en las Oficinas de la Comandancia, sita en la calle de Serrano, número 49, primero, ante el Tribunal de subasta correspondiente y con asistencia de Notario.

Para esta segunda subasta regirán las mismas condiciones y precios límites que para la primera, los que fueron publicados, así como el modelo de proposición, en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la misma provincia números 318 y 277, correspondientes a los días 13 y 19 respectivamente del pasado mes de Noviembre y cuyos documentos se hallarán de manifiesto en la citada Comandancia Exenta de Aeronáutica todos los días laborables de nueve a trece desde aquél en que se publique este anuncio al señalado para la celebración de la subasta, pudiendo admitirse la concurrencia de la producción extranjera.

Madrid, 27 de Diciembre de 1920.— El Teniente Coronel Ingeniero Comandante, Leopoldo Jiménez.

S—1849

#### JEFATURA DE PROPIEDADES DE GUERRA DE ZARAGOZA

20. D. Julio Ramos e Iturralde, Teniente Coronel de Intendencia, Jefe de Propiedades de Guerra, de Zaragoza. Hace saber: Que dándose procederse, en virtud de lo dispuesto en Real Orden de 27 de Noviembre próximo pasado, comunicada por el Ministerio de la Guerra al Excmo. Sr. Capitán general de esta región, a celebrar un segundo concurso, por no haber dado resultado el primero, con objeto de arrendar un edificio con destino a Fábrica militar de Subsistencias, situado en esta provincia o límitrofes, se invita a los propietarios de esta clase de fincas, que reúnan las condiciones apropiadas, para que presenten proposiciones en papel del sello de peseta, pudiendo hacerlo todos los días laborables, de nueve a trece, en esta Jefatura, sita en el Hospital militar de esta plaza.

Las condiciones con las modificaciones ordenadas por dicha Real orden, a las que han de sujetarse, serán:

1.º El plazo de duración del contrato será de cinco años, prorrogables si así conviniese a ambas partes, siempre pueda exceder de diez el total, incluidas las prórrogas; debiendo, seis meses antes de la terminación del quinto año, y con la misma antelación en cada uno de los siguientes, la parte que no deseé continuar lo manifestará a la otra; y si ambas estén conforme con la prórroga, ésta se verificará por la tacita sin más aviso.

2.º El contrato no empezará a regir hasta que reciba en él la adjudicación definitiva y, día que se entregue el edificio, no teniendo derecho a reclamación alguna por el tiempo transcurrido en la tramitación del expediente.

3.º El edificio se destinará a Fábrica militar de Subsistencias.

4.º Se recibirá y entregará por su inventario, conforme expresa la condición 32.

5.º Serán de cuenta del propietario los gastos de contribución, impuestos y demás cargas de la finca, los de anuncios, formalización de escritura en el número de ejemplares reglamentario, inscripción en el Registro de la Propiedad, si procediese, los de obras de entretenimiento y reparo de desperfectos ocasionados por el uso natural, no teniendo derecho a reclamación de indemnización alguna ni mayor precio que el estipulado en arriendo, por la creación de nuevos impuestos o tributos.

6.º Por el Ramo de Guerra podrá ser rescindido el contrato si se suprimiera la dependencia que ocupa el edificio, se trastadase a otra propiedad del Estado o dejara de consignarse en presupuesto el crédito respectivo para el pago de la renta estipulada.

7.º El pago del alquiler se hará por esta Jefatura dentro de los créditos que consigne la Superioridad, por mensualidades vencidas, mediante libramiento expedido por la Intendencia de la región a nombre del propietario o su representante legal, quedando obligado a satisfacer el impuesto de pagos, así como cuantos puedan establecerse.

8.º Las disposiciones gubernativas que se adopten por el Ramo de Guerra tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del propietario para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

9.º Estos contratos no podrán someterse a juzgo arbitral, resolviéndose cuantas dudas se susciten sobre ella, en la forma que determina la condición octava.

10. Reconocido por el Sr. Director de la Fábrica el dueño del edificio o su representante, si se ausentare de la plaza donde radique el inmueble, sin previo aviso o autorización, las disposiciones que relativas al arriendo fuera necesario comunicarle se considerarán como recibidas y, de no cumplirlas, se procederá en la forma que mejor converga, por cuenta y riesgo del propietario.

11. En caso de muerte o quiebra del propietario, continuará el contrato vigente, a menos que el Ramo de Guerra estime conveniente rescindirlo.

12. El plazo para la admisión de proposiciones será el de veinte días a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, las cuales, acompañadas de la cédula personal y clase de papel citado, serán presentadas bien personalmente o por correo, por los dueños de las fincas o sus representantes legalmente autorizados.

13. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto en este pliego, se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación, los de la Ley de Contabilidad o, en su defecto, por lo establecido en el Decreto común.

14. La Fábrica requerida por el Ramo de Guerra para la elaboración de harina, ha de estar situada sobre vía férrea, o lo más próximo a ella, bien sea en la plaza de Zaragoza o en

envalíos de la provincia o límitrofes, siempre que el punto de su situación sea reconocido como productor de trigo.

15. La fuerza motriz necesaria para el funcionamiento de la misma podrá ser eléctrica, hidráulica o térmica (motores de vapor o gas pobre); en caso de que la fuerza sea hidráulica, la presa, canales, conductores, compuertas, rejilla, etc., han de estar en condiciones de perfecta limpia y conservación; las turbinas serán de tipo moderno y regulables a marcha automática y estar en buen estado. En caso de emplearse motores térmicos, además de estar también en perfecto estado, funcionarán en condiciones de consumo industrial, y si se emplea fuerza hidráulica o eléctrica cuya central generadora fuese hidráulica, deberá contar la Fábrica con motores de reserva por si hubiese esti- tia.

16. La capacidad de molinación de la Fábrica ha de ser, por lo menos, de 30.000 kilogramos de trigo durante las veinticuatro horas, no siendo obstáculo para la admisión de proposiciones el que se ofrezca de bastante más capacidad productora.

17. Los aparatos de limpia de trigo serán de los sistemas perfeccionados y, a ser posible, procedentes de una misma casa constructora.

18. Todas las máquinas de la Fábrica, tendrán aparatos protectores de accidentes del trabajo, en sus diferentes órganos, motores y receptores.

19. En el caso de que el suministro de energía de cualquier clase para el movimiento de la Fábrica se verifique por el mismo propietario de ella, por ser de su propiedad la central, en su proposición ha de consignar por separado la parte correspondiente a cada uno de los conceptos de arriendo de la Fábrica y de suministro de energía, y si, por el contrario, ésta es independiente de la propiedad de la Fábrica, hará constar en su oferta el consumo diario para la máxima producción y el precio a como se regula en la localidad.

20. Es admisible tanto el sistema de molinado por piedras como el de cilindros, siempre que en este segundo caso cuente la fábrica con aparatos de cerdido adecuados para obtener la harina llamada de todo pan, que es la reglamentaria para el consumo del Ejército y dé un producto adecuado al de las piedras e idéntica calidad del producto que el elaborado hoy.

21. Lo mismo en la limpia de trigos, en el cerdido ha de tener la fábrica aparatos modelados para elaborar procedentes todos ellos, a ser posible, de la misma casa constructora, y de marcas acreditadas en la industria por sus buenas resultantes.

22. Contará la fábrica, además de los aparatos de limpia, molinado y cerdido, con todos los útiles y utensilios necesarios para la fabricación y operaciones que ésta requiere.

23. El alumbrado será eléctrico, y estarán dotadas de él todas las dependencias del establecimiento, y si la fuerza motriz fuese la hidráulica, o a vapor, costará cosa tan dura e capaz de producir aquél dentro de la Fábrica.

24. Las dependencias de que debe constar la fábrica, además de las destinadas exclusivamente a fabricación, serán las siguientes:

Primera. Uno o varios almacenes de trigo capaces de contener 22.500 quintales métricos de dicho artículo, o sea un mes de moliuración y cuarenta y cinco días de repuesto, a razón de 300 quintales métricos diarios de consumo. Estos almacenes deberán aumentar su capacidad en la parte proporcional correspondiente cuando la fábrica ofrecida lo sea para moliuración de más de 30.000 kilogramos diarios. Los almacenes deben ser secos, ventilados y sellados con cemento Portland o, por lo menos, embaldosados.

Segunda. Depósitos de trigo limpio, de suficiente capacidad para poder reposar en ellos veinticuatro horas el obturado de la limpia.

Tercera. Almacenes de harina, capaces de contener la producción de un mes como mínimo. Deberán estar perfectamente sellados de cemento y mejor entarimados, tener ventilación bastante, ausencia completa de la humedad y estar situados en sitios alejados de las letrinas, pozos negros, alcantarillas, sitios mal olientes o que despidan miasmas.

Cuarta. Almacenes de despojos, de capacidad aproximada de una tercera parte de los de harina.

Quinta. Por la índole especial de este servicio es necesario también disponer de locales donde instalar la maquinaria de la fábrica de comprobadores, para la cual se precisa unos seiscientos metros cuadrados de superficie, y aunque fuesen locales separados han de estar contiguos y en comunicación constante con otros.

Sexta. Deberá tener la fábrica, además, las siguientes dependencias: Locales para oficinas del Director, Jefe del Detall, Comisario de Guerra Interventor, Capitán Depositario de caudales y efectos, Oficina de labores, Auxiliares y para laboratorio; cuartelillo para una sección de tropa compuesta de treinta hombres, con el utensilio, menaje, equipo, cecina, comedero y dormitorio correspondientes; garaje para dos automóviles, o para gasómetro y carroajes equivalentes, y patillero para el Depositario de efectos y caudales, que deberá constar de diez habitaciones en total.

25. La duración del arriendo será de cinco años a contar desde la fecha en que la Intendencia tome posesión del edificio.

26. A las ofertas acompañarán sus proponentes en todos los casos planos y diagramas de la Fábrica.

27. Por tratarse de condiciones especiales del servicio, que exigea locales y dependencias que ordinariamente no tienen las fábricas particulares, no será obligatorio para hacer proposiciones esta carencia de ellos, siempre que los propietarios cuenten con lugares convenientes donde poderlas edificar y estén terminadas las obras en el momento del arriendo.

28. Si según propuestamente se establece en el caso de la condición anterior, acompañará a su oferta planes detallados de las obras a ejecutar, para que pueda juzgar con acierto la

junta reglamentaria que ha de examinar las proposiciones.

29. Igualmente pliegos acompañarán aquellos propietarios que, no teniendo sus fábricas la capacidad de producción que se necesita y marca este pliego, estuviesen dispuestos a ampliarla usando también a su proposición diseños y fotografías de los nuevos aparatos de limpia, moliuración o cernido que hubieren de montar con dicho objeto.

30. Serán de cuenta del propietario las obras que lleven consigo la instalación de la Fábrica militar, sin las cuales no pudiera quedar bien atendido el funcionamiento de la misma, como igualmente el entretenimiento de locales, máquinas, aparatos y de cuantos elementos sean necesarios a la fabricación, así como también su reposición cuando por el uso natural, desgaste, sustitución o caso fortuito no prestaran debidamente el servicio a que se destinan.

31. No se considerará como mejora de finca, sino que siempre será de propiedad del Estado cualquiera clase de máquina o aparato que por conveniencia del servicio se suministre por el Ramo de Guerra a los existentes en el momento de arriendo.

32. El Ramo de Guerra se hará cargo de la fábrica aceptada, previo reconocimiento por el Cuerpo de Ingenieros militares y dictaminando que se halle en condiciones de inmediato servicio, y la entrega se hará mediante inventario perfectamente detallado de las edificaciones y de la maquinaria y efectos instalados.

Zaragoza, 27 de Diciembre de 1920.  
Julio Ramos.

S—1098

to en el artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Segovia, 27 de Diciembre de 1920.  
El Jefe del servicio, Apelinar Martínez.

2—8843

## RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE ALLARIZ

### VILLAR DE BARRIO

D. Berardo Araujo Domínguez, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Villar de Barrio, zona de Allariz.

Hago saber: Que en el expediente que me llevó instruyendo por débitos de contribución rústica pertenecientes a los años de 1910, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 y primero y segundo trimestres de 1920-21, en dicho Ayuntamiento de Villar de Barrio, he dictado la siguiente:

"Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100, sobre el importe total del descuberto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo."

Y hallándose comprendidos entre los deudores a que se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente que, por duplicado, se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

### Nombres de los deudores.

- Angela Conde, 11,40 pesetas.
- José González, 1,63.
- Antonio Otero, 9,26.
- Tomás Salgado, 2,86.
- Benito Iglesias, 12,07.
- Eusebio Conde, 11,57.
- Felipe Cid o herederos, 11,22.
- Francisco Iglesias Mosquera, 12,11.
- José Oid González, 11,63.
- Gervasio Nieto, 33,04.
- José Fernández González, 1,96.
- José Saigado González, 5,29.
- Pedro Estévez Rodríguez, 0,86.
- Ciprián Vences Costa, 1,49.
- Serafín Vences Cid, 1,77.
- Pedro Vences, 0,85.
- Angel Iglesias Santas, 9,39.
- Juan Gil Movilla, 0,46.
- José Novoa García, 1,75.
- José Gil González, 2,49.
- Luisa Iglesias, 0,78.
- Marcial Novoa Santiago, 0,87.
- Teresa Martínez, 0,69.
- Valentín Rodríguez, 0,93.
- Antonio Rodríguez Pérez, 9,88.
- Bernardo Barrio, 20,72.
- José García, 4,05.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### UNIVERSIDAD DE OVIEDO

#### ESCUELAS NORMALES

De conformidad con lo prevenido en los artículos 12, 14 y 16 del Real decreto de 30 de Enero último, este Rectorado, en uso de sus atribuciones, se ha servido nombrar con la presente fecha Ayudante de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestras de León, para el actual curso, a doña María de los Dolores Jiménez Ruano.

Lo que se hace público a los efectos de la Ley electoral.

Oviedo, 24 de Diciembre de 1920.  
El Rector, J. Arias de Velasco.

P—8842

### SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Con esta fecha, esta Sección ha expedido el nombramiento de Maestro propietario de la Escuela Nacional de enseñanza mixta de Villar de Sobrepeña, en esta provincia, a favor de D. Argimiro Carrión Rueda, número 164 de la lista correspondiente, grupo C.

Lo que se publica en este periódico oficial, es cumplimiento de lo dispues-

José Estévez Gil, 12,56.  
Herederos de Antonio Rivela, 6,67.  
Agustín Rivela, 21,17.  
Benito Salgado, 6,58.  
Pedro Amado, 1,69.  
Benito Asedo, 3,02.  
Francisco Amado, 0,63.  
Juan A. Rivela, 1,45.  
José Fernández, 1,05.  
Juana Quintas Jameiro, 2,18.  
José Amado Fernández, 0,83.  
Ramón López, 3,40.  
Cayetano Prol González, 2,70.  
José Acuña, por sí y por su suegro, 9,46.  
Pedro Padreda, 12,10.  
Matilde Cabido, 6,60.  
Domingo Lamas, 27,43.  
Isidro Lamas, 4,65.  
Manuel González Suárez, 19,03.  
Tomás Mosquera Baceiredo, 9,58.  
Borosa Rodríguez Taboada, 2,02.  
José Bouzo Fernández, 15,28.  
Ángel Nieto Pérez y hermanos, 5.  
Gabriel Seguín, 0,47.  
Manuel Veiga, 5,02.  
Ángel Pérez González, 4.  
Serafín Anta, 4,13.  
María Rodríguez Aguiar, 0,30.  
Juan María Fernández, 0,21.  
Herederos de J. Antonio Lamas, 1,85.  
Antonio González Fernández, 2,98.  
José Rumbao Picó, 3,25.  
Ángela Díaz Recuero, 0,30.  
Demetrio López Taboada, 3,53.  
Domingo Derrio, 0,20.  
Benito Iglesia Bolaño, 24,73.  
Gregorio Fernández, 8,55.  
José Fernández, 1,79.  
Francisco Salgado Pumar, 0,59.  
José Sampredo Fernández, 0,94.  
Juana Morán Iglesias, 3,25.  
Manuel Dacesta, 0,84.  
Hipólito Rodríguez, 7,94.  
Francisco García, 2,81.  
Isabel Estévez Salgado, 19,12.  
Francisco San Miguel, 1,65.  
Herederos de Josefa González, 10,43.  
José M. Prieto Rodríguez, 9,09.  
Ángela Fernández Araujo, 1,90.  
Manuel Santos Valle, 0,38.  
Benito Prado, 5,92.  
Marta Fernández Rodríguez, 2,49.  
Francisco Méno López, 1.  
Benito Martínez Salgado, 1,26.  
Marcelo Taboada, 0,65.  
Prudencio Baceiredo, 50,45.  
Tomás Dos Pazos, 71,04.  
Bernardo Gareja, 1,06.  
Domingo Garrido, 3,05.  
Manuela Lozano Santos, 0,87.  
Felipe Fernández Rodríguez, 18,25.  
Manuel Pérez Mengíbar, 37,42.  
Josefa Nieto Rodríguez, 2,95.  
María Ramos Costa, 8,29.  
Josefa Feijoo, 2,93.  
Benito Martínez Ferreiro, 0,03.  
Domingo Casal, 0,58.  
Francisco Garrido, 0,44.  
María Garrido Iglesias, 0,67.  
María Feijoo Ojea, 0,29.  
Manuel Iglesias Ferreiro, 0,22.  
Manuel Iglesias, 1,90.  
Martina Rodríguez Martínez, 0,78.  
María Dacosta, 0,16.  
Francisca Barrón, 1,97.  
Camila Arcos Sarga, 1,87.  
Bernardo García, 3,16.  
Ánge Prol, 2,80.  
Vicente Orueta, 1,99.  
Miguel Fernández, 15,66.  
Marcos Mosquera, 8,56.  
Antonio Costa Salgado, 11,64.  
Benito Martínez Fernández, 3,09.

Tomasa Padreda, 3,04.  
Herederos de Josefa Vázquez, 7,60.  
Antonio Garrido, 0,44.  
Antonio Dacesta, 2,45.  
Ciprián Vences Costa, 0,36.  
Tomás Prieto Fernández, 17,88.  
Manuela Fernández, 2,77.  
Francisco Rivas, 1,44.  
José Prieto, 2,35.  
Agustín Garrido, 0,57.  
Ángel Fernández Rodríguez, 0,19.  
Bernarda Fernández Rivero, 0,38.  
Bernardo Fernández, 7,76.  
Mariana Garrido, 0,79.  
Antonio Gómez, 2,93.  
José Quirós Salgado, 2,14.  
Ignacio Baceiredo, 2,78.  
Allariz, 1.º Diciembre de 1920.—El  
Recaudador, Berardo Araujo.

P-8917

D. Berardo Araujo Domínguez, Recaudador de la Hacienda de la zona de Allariz en el pueblo de Villar de Bascos.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución urbana de los años 1911 al 1913, primer semestre de 1914 al 15 y del 1918 al 1920 y primer semestre de 1920-21, en dicho Ayuntamiento, he dictado la siguiente:

"Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo."

Y hallándose comprendidos entre los deudores a que se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente que, por duplicado, se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

#### Nombres de los deudores.

Ángela Conde, 0,42 pesetas.  
Antonio Otero, 0,54.  
Teresa Salgado, 0,22.  
Benito Iglesias, 0,39.  
Felipe Cid o herederos, 0,39.  
Gervasio Nieto Rodríguez, 1,10.  
Juan Novea, 1,13.  
José Cid González, 1,86.  
José Salgado González, 0,31.  
Luis Iglesias, 0,15.  
Eusebio Conde, 0,96.  
Ciprián Vences Costa, 0,07.  
Francisco Araujo Gil, 0,24.  
Serafín Vences Cid, 0,09.  
Pedro Vences, 0,06.  
Juan Martínez, 0,34.

Juan Cid Morillo, 0,68.  
José Martínez, 0,21.  
María Gil, 0,02.  
Teresa Martínez, 0,20.  
Eduardo Bouzo Cid, 0,20.  
Miguel García, 0,05.  
Francisco Salgado, 0,15.  
José Estévez Gil, 0,53.  
José Fernández, 0,16.  
Agustín Rivela, 1,96.  
Herederos de Antonio Rivela, 0,21.  
Benito Salgado, 0,41.  
Benito Amado, 0,18.  
Diego Salgado, 0,10.  
Francisco Rivela, 0,15.  
Francisco Amado, 0,04.  
José Amado Fernández, 0,05.  
Juan Antonio Rivela, 0,16.  
María Jarreiro, 0,20.  
Pedro Amado, 0,11.  
Matilde Cabido, 0,32.  
Miguel García, 0,96.  
Manuel Cid Iglesias, 0,15.  
José García, 0,24.  
Ramón López, 0,42.  
Antonio Rodríguez Pérez, 0.  
Bernardo Barrie, 0,64.  
Isidro Lamas, 6,20.  
Domingo Lamas, 2,21.  
Juan Bouzo y hermanos, 0,6.  
Domingo Farías, 0,09.  
Manuel Veiga, 0,50.  
Benito Gómez, 0,04.  
Bernardo García, 0,50.  
Francisco García, 0,26.  
Camilo Rodríguez, 0,49.  
Hipólito Rodríguez, 0,04.  
Benito Prol González, 1,19.  
Ángel Pérez González, 0,38.  
Serafín Anta, 0,29.  
Herederos de Juan A. Lamas, 0,14.  
Tomasa Rodríguez, 0,19.  
Juan Manuel Fernández, 0,04.  
Francisco Blasco Alonso, 0,35.  
Cayetano Prol González, 0,14.  
Maximino Garrido Iglesias, 0,29.  
Rosa Nieto Rodríguez, 0,29.  
Josefa Nieto Rodríguez, 0,26.  
Gregorio Ferreiro Vázquez, 0,09.  
María Dacosta, 0,04.  
María Peñarrubia Martínez, 0,33.  
Valentín Rodríguez, 0,04.  
María Feijoo Ojea, 0,04.  
Francisco García Gómez, 0,41.  
Francisco González Martínez, 0,07.  
Domingo Casal, 0,03.  
Ángel González Garrido, 0,16.  
Hipólito Rodríguez, 0,28.  
Ramón Taboada, 0,12.  
Tomás Prieto Rodríguez, 1,68.  
Francisco Arenas, 0,11.  
Manuel Garrido, 0,94.  
José Prieto Villa, 0,30.  
Agustín Garrido, 0,04.  
Mariana Garrido, 0,04.  
Herederos de Josefa González, 0,58.  
José Fernández o herederos, 0,35.  
José María Prieto, 1,43.  
Manuel Santos, 0,61.  
Marcos Mosquera Costa, 0,49.  
Ciprián Vences Costa, 0,15.  
Antonio Dacosta, 0,67.  
Pedro García Vázquez, 0,08.  
Benito Iglesias Bolaño, 1,36.  
Gregorio Fernández, 1,74.  
Manuel Dorante, 0,04.  
Pedro Arcos, 1,73.  
Juan Merino Iglesias, 0,23.  
Isidro García Salgado, 0,28.  
Benito Prado o herederos, 0,32.  
Eduardo Salgado, 2,82.  
Antonio Costa Salgado, 0,53.  
Rosa Garrido, 0,42.

Gutiérrez Dacosta, 1,07.  
Antonio Blanco, 0,73.  
Manuel Fernández, 0,70.  
Miguel Fernández Araujo, 2,01.  
Antonio Costa Salgado, 0,19.  
José Lamas, 0,07.  
Juana García, 0,07.  
Manuel Dosoto, 0,15.  
Tallariz, 1.<sup>o</sup> de Diciembre de 1920.—  
El Recaudador, Berardo Araujo.  
P—8915

## ANUNCIOS OFICIALES

### BANCO DE ESPAÑA

VALLADOLID

Habiéndose extraviado los resguardos de los depósitos voluntarios transmisibles número 32.522, fecha 10 de Diciembre de 1918, representativo de pesetas nominales 5.500 en títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 y número 31.633, fecha 2 de Julio de 1918, representativo de pesetas nominales 7.200 en títulos de la Deuda perpetua interior al 5 por 100, expedidos ambos a favor de D. Virgilio Barrigón Álvarez y doña Elisa Álvarez Camazón, indistintamente, se anuncia al público por primera vez para que quien se crea con derecho a reclamar lo vea dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, según determinan los artículos 6.<sup>o</sup> y 28 del vigente Reglamento del Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán por esta dependencia duplicados de dichos resguardos, considerando anulados los primitivos y quedando el Banco exento de responsabilidad.

Valladolid, 29 de Diciembre de 1920.  
El Secretario, J. De Lapi.

X—

### SOCIEDAD "JARENO" DE CONSTRUCCIONES METALICAS

COMPANIA ANÓNIMA

En el quinto sorteo para amortización de Obligaciones hipotecarias de esta Sociedad, verificado el día 14 del corriente, han resultado amortizados los 23 títulos números 101 al 110, 371 al 380, 641, 645 y 650.

El importe de los títulos referidos se reintegrará a cambio de los mismos con los cupones números 11 y siguientes desde el día 3 de Enero próximo, en el Banco Hispano Americano, en Madrid, o en el domicilio social, calle de Méndez Álvaro, número 89.

Desde el mismo día y en los mismos sitios se pagará también el cupón número 10 de las Obligaciones en circulación, a razón de pesetas 13,80, hechas ya las deducciones correspondientes por impuesto de utilidades y timbre de negociación.

Madrid, 20 de Diciembre de 1920.  
El Secretario-Contador, J. Suárez.

X—2692

### "ELECTRICA DE CASTILLA" (S. A.)

Desde el día 2 de Enero próximo, se pagarán los intereses correspondientes a las Obligaciones hipotecarias que esta Sociedad tiene en circulación, a razón de pesetas 15 por Obligación, con deducción de impuestos.

Este pago se hará, previa presentación de los resguardos correspondientes, en Madrid, en las oficinas de la Sociedad, Avenida del Conde de Peñalver, 25, y en el Banco Urquijo, Alcalá, 55; en Bilbao, Banco Urquijo Vascongado; en Barcelona, Banco Urquijo Catalán, y en Gijón, Banco Minero Industrial de Asturias.

Madrid, 27 de Diciembre de 1920.  
El Consejero y Director-Gerente, Valentín Ruiz Senén.

X—2695

### "LA ASTURIANA" (S. A.)

A sus Accionistas participa que por acuerdo de la Junta general extraordinaria, celebrada el 27 del actual, quedaron nulas y sin derecho a la devolución de su importe, toda acción suscrita de capital desembolsado que no sea presentada para reembolso a la par, dentro del plazo de noventa días, a partir de la fecha de la publicación de esta.

Horas de pago de diez a doce de la mañana, los días laborables, en el domicilio social, Blasco de Garay, 14.

Madrid, 29 de Diciembre de 1920.

X—2696

### COMPANIA MADRILENA DE ALUMBRADO Y CALEFACCION POR GAS

El Consejo de Administración de esta Compañía tiene el honor de prevenir a los Sres. Accionistas que, a consecuencia de no haberse depositado en tiempo oportuno el número de acciones que marcan los Estatutos, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de los mismos, la Junta general extraordinaria convocada para el 8 de Enero de 1921 queda aplazada para el lunes 31 de Enero de 1921, a las cuatro de la tarde.

En dicha Junta se deliberará sobre los asuntos siguientes:

Propuesta por el Consejo de Administración para regularizar la vida futura de la Compañía después de la aprobación del convenio por los Obligacionistas, si dicha aprobación tiene lugar, y acuerdo de las medidas necesarias y de las autorizaciones eventuales a conceder a Consejo de Administración.

Con arreglo a los Estatutos, cualquiera que sea el número de Accionistas que concurren y el de acciones que éstos representen, serán válidos los acuerdos, pero no podrá declararse más que sobre los asuntos que quedan indicados.

Esta Junta tendrá lugar en el domicilio social, Ronda de Toledo, número 8, Madrid.

Los Sres. Accionistas poseedores de veinte acciones, por lo menos, que deseen asistir a esta Junta, deberán depositar sus acciones quince días antes de la fecha fijada para ésta, es

dicho, hasta el 15 de Enero de 1921, inclusive.

En Madrid: En el domicilio social de la Compañía.

En París: En el domicilio del Comité de París y en la Sucursal de la Banque Française & Espagnole, 69, Rue de la Victoire.

Madrid, 29 de Diciembre de 1920.  
El Presidente del Consejo de Administración, Eduardo Vincenti.

X—2697

### BODEGAS FRANCO ESPAÑOLAS

Balance definitivo al 30 de Junio de 1920.

ACTIVO	Pesetas.
Caja .....	4.696,07
Bancos .....	40.729,76
Mercaderías .....	1.097.762,26
Efectos a cobrar.....	120.403,20
Clientela y Marcas.....	100.000,00
Material fijo.....	61.794,11
Edificios .....	262.305,85
Fincas .....	62.000,00
Material de propaganda .....	8.166,10
Material de escritorio .....	3.563,15
Gases constitución .....	919,20
Sociedad .....	21.115,60
Material móvil.....	707.227,91
Cuentas corrientes deudoras .....	2.490.683,21

### PASIVO

Capital .....	1.500.000,00
Fondo de reserva.....	121.807,76
Accionistas .....	128.477,36
Efectos a pagar.....	326.155,95
Cuentas corrientes acreedoras .....	414.242,14
	2.490.683,21

Logroño, 21 de Diciembre de 1920.  
El Director, Toribio Sasturain.

X—2686